



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0043-2016-GORE-ICA/GRINF

Ica, 22 DIC. 2016

VISTO, Nota n.º 0298-2016-GORE.ICA-SOBR, y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley N°27867;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0039-2015-GORE-ICA/GRINF¹ de 11.Set.2015 se aprobó el expediente técnico de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica" con código SNIP 16358, con el siguiente presupuesto base²:

Hoja resumen

Obra	0701088	"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA - PROV. DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"-EXPEDIENTE TÉCNICO
Localización	110101	ICA - ICA - ICA
Fecha Al	31/05/2013	

Presupuesto base

001	CAPTACION GALERIA FILTRANTE	4,177,125.15
002	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE RESERVORIOS	8,883,192.34
003	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE POZOS	5,293,852.12
004	LINEAS DE AGUA POTABLE	24,981,758.36
005	LINEAS DE REBOSE	33,521.75
006	REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE	10,383,051.90
007	REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE	7,657,637.92
008	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	6,995,052.14
009	MONITOREO AMBIENTAL, INTERVENCION SOCIAL Y SANEAMIENTO FISICO	872,130.01
	(CD) S/	69,277,321.69
	COSTO DIRECTO	69,277,321.69
	GASTOS GENERALES	8,762,100.03
	UTILIDAD (6.27%)	4,343,688.07
	SUB TOTAL I	82,383,109.79
	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	1,726,625.02
	SUMINISTROS ELÉCTRICOS (GESTION ADMINISTRATIVA)	13,800.00
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	61,403.78
	DERECHOS DE PAGO A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	64,202.43
	SUBTOTAL II	84,249,141.02
	IMPUESTOS GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	15,164,845.38
	TOTAL PRESUPUESTO	99,413,986.40

¹ El acto resolutorio fue objeto de rectificación de error material, al haberse consignado en el resumen contenido en el artículo primero el término "Valor Referencial" cuando debía haberse consignado: "VALOR REFERENCIAL (con precios unitarios de la propuesta técnica)", tal como consta en la Resolución Gerencial Regional n.º 0040-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 16.Set.2015.

² Los componentes de la estructura del presupuesto base de una obra se agrupan en dos rubros: COSTO DIRECTO (se calcula valorizando el costo de cada partida mediante los análisis de precios de cada partida) y el COSTO INDIRECTO (costos que no pueden aplicarse a una partida específica pero tienen incidencia sobre el valor de una obra) [Separata 3: El Expediente Técnico de Obra. Subdirección de Desarrollo de Capacidades de la DTN - OSCE].



Que, el Jefe de Supervisión del Proyecto, Ing. Porfirio Huamán Mitma emitió su Carta n.º 057-2015-CSI-JS³ de fecha que 13.Oct.2016, remitiendo para su suscripción, a la Gerencia Regional de Infraestructura, los calendarios de avance de obra actualizados a la fecha de inicio del plazo contractual de la etapa de ejecución de obra; siendo derivado a la Subgerencia de Obras y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, para su atención mediante proveído de fecha 14.Oct.2016;

Que, en atención a dicho proveído, se emitió el **Informe n.º 070-2015-SGSLP** de fecha 22.Oct.2016, elevando a la Gerencia Regional de Infraestructura los citados Calendarios, con la precisión de que: "(...) han sido realizados y suscritos por la empresa contratista a través de Residente de Obra, sobre la base de los calendarios presentados por el contratista a la firma del contrato y actualizados según la elaboración del Expediente Técnico y revisados por la empresa supervisora (...)"; asimismo se emitió el **Informe n.º 044-2015-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS** de fecha 29.Oct.2016, de cuyo contenido se advierte la revisión de: "(...)los Calendarios: Calendario de Avance de Obra, GANTT, PERT CPN y el Calendario de Adquisición de Materiales, todos a la fecha de inicio de la Obra presentados por el Supervisor de obra el Ing. Porfirio Huamán Mitma, y habiendo analizado los calendarios según expediente técnico aprobado, se concluye que existe una variación en los presupuestos de los componentes del proyecto. Siendo el Área de Estudios y Proyectos el que dio la conformidad el Expediente Técnico Aprobado, se recomienda hacerle llegar los calendarios de obras modificados, para su evaluación, opinión técnica";

Que, mediante **Informe n.º 154-2015-GORE ICA/SGE/ING.MLE** de fecha 03.Nov.2013, el Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante informó a Subgerencia de Estudios y Proyectos que: "(...)tanto el contratista como el supervisor de obras han presentado un calendario actualizado sin considerar el presupuesto de obra aprobado a través de acto resolutivo, el mismo que le fue participado oportunamente, como requisito previo al inicio de ejecución de obra (...)"; estableciendo en sus conclusiones y recomendaciones que: "Los calendarios actualizados a la fecha de inicio de obra no son coherentes con el expediente técnico de obra que ha sido elaborado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, revisados por el Supervisor de Obras y aprobado por la entidad a través de acto resolutivo.(...). En ese sentido el suscrito recomienda devolver los citados calendarios actualizados hasta que sean elaborados de conformidad con los costos de cada componente que forma parte del presupuesto del Expediente Técnico aprobado"; evacuándose dicho informe y sus antecedentes al Consorcio Saneamiento Ica a través del **Oficio n.º 075-2015-GORE-ICA/SGSLP** solicitando la corrección de los calendarios;

Que, respuesta al citado documento, el Consorcio Saneamiento Ica emitió su **Carta n.º 106-2015-CSI-JS** de fecha 14.Dic.2015 (cursada a GRINF, con "atención a la Subgerencia de Obras"), precisando en dicho documento que: "3. (...) tanto el contratista como el supervisor, manejamos el mismo presupuesto aprobado con el expediente técnico y se refleja en los calendarios enviados para su aprobación, así como en las valorizaciones de obra, tramitados y cancelados. "4.(...) los componentes del presupuesto aprobado con el expediente técnico son los siguientes:

CAPTACIÓN DE GALERÍAS FILTRANTES	4,054,044.16
MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS	9,086,402.00
MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS	5,136,386.87
LÍNEAS DE CINDUCCIÓN, CÁMARAS DE DERIVACIÓN	

³ La comunicación del Jefe de Supervisión precisa que: "(...) la revisión efectuada por esta jefatura, se ha realizado sobre la base de los calendarios presentados por el contratista a la firma del contrato y actualizados según la elaboración del Expediente Técnico. Así también, debemos indicar que a la misma se encuentra conforme y cuenta con la conformidad de esta Supervisión y suscrita, además, por el Residente de obras (...)".



Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN	25,441,768.84
LÍNEAS DE REBOSE	33,521.75
REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE	10,722,855.23
REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE	6,837,436.00
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	7,092,776.83
MONITOREO AMBIENTAL, INTERVENCIÓN SOCIAL Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENOS	872,130.01
Costo DIRECTO	69,277,321.69

ANTE ELLO PRESUMIMOS QUE SE HABRIA COMETIDO UN ERROR MATERIAL, al momento de compaginar el expediente técnico, conllevando a generar la confusión en los componentes del presupuesto, no variando el costo directo ni el costo total, por lo cual no será necesario reformular la Resolución que aprobó el expediente técnico”;

Que, mediante **Informe n.º 097-2015-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS** de fecha 22.Dic.2015, la Ing. Elizabeth Vilca Salazar de la Subgerencia de Obras precisó que: “Habiendo revisado los Calendarios: Calendario de Avance de Obra, GANTT, PERT CPN y el Calendario de Adquisición de Materiales, todos a la fecha de inicio de la Obra presentados por el Supervisor de obra el Ing. Porfirio Huamán Mitma, y habiendo analizado los calendarios según expediente técnico aprobado, y en vista que ya fueron aprobados por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, estando pendiente la Firma del Gerente de Infraestructura. La Supervisión indica que la diferencia entre las componentes de los cronogramas actualizados y el expediente técnico aprobado, se debe a un error material. (...) Se recomienda derivarlo al área de Estudios y Proyectos, para su conocimiento”; advirtiéndose que derivado que fuera a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se emitió el **Informe n.º 183-2015-GORE ICA/SGE/ING.MLE** de fecha 29.Dic.2015, precisó que: “(...) cualquier modificación al proyecto en la fase de ejecución será de absoluta responsabilidad por parte de la Subgerencia de Obras y Subgerencia de Supervisión y Liquidación (...), en tanto que ambas instancias administrativas con funciones coherentes a la fase de ejecución del proyecto, han realizado una evaluación exhaustiva de los calendarios que han sido objeto de actualización, lo cual me exime de pronunciar una evaluación del contenido siempre que ya cuenta con aprobación”;

Que, a través del **Informe n.º 001-2016-GORE.ICA-GRINF-SOBR/SMOH** de fecha 06.Ene.2016, se procedió a analizar lo informado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos (Sic.), “(...) donde manifiestan que los calendarios presentados han sido realizados y suscritos por la empresa contratista a través de su residente de Obra, sobre la base de los calendarios presentados a la firma del contrato y actualizados según expediente técnico y revisados por la empresa supervisora, dándole la conformidad al jefe de Supervisión (...)”; por lo que se recomienda que los calendarios sean suscritos por el Gerente Regional de Infraestructura y posteriormente oficializar su aprobación vía documento al Supervisor⁴, haciéndole entrega de dos copias, una para el Supervisor y el Contratista y dos copias quedarán en los archivos del *file* de obra en el GORE ICA;

Que, mediante **Informe n.º 523-2016-GORE-ICA-SSLP** de fecha 28.Nov.2016, teniendo como sustento el contenido del **Informe n.º 096-2016-SGSL/MSD** de 22.Nov.2016, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el asunto: “Rectificar o Aclarar con respecto a los Valores de la Hoja Resumen del Presupuesto Base de la Obra”, solicitó **(1) Considerar** el monto aproximado para el pago de los reajustes por aplicación de la fórmula polinómica, por ser de ley, y **(2) expedir resolución administrativa** correspondiente, con respecto a los montos del presupuesto base, sustentado con la Carta n.º 106 del 14/12/2015

⁴ Mediante Oficio n.º 020-2016-GORE-ICA-GRINF/SOBR de fecha 12.Ene.2016, se entregó al Supervisor de Obra el Calendario de la Obra.



(Sic.), con respecto a las variaciones del monto del contrato, monto de la aprobación del expediente "(...) considerando que dichos montos son referenciales y que en su Culminación de la Obra se establecerá el Monto Real Ejecutado, que se plasmarán en las respectivas liquidaciones Técnicas y Financieras"; precisiones que evidencian la necesidad de emitir un acto resolutivo que aclare y/o rectifique el Presupuesto Base;

Que, los informes mencionados en el párrafo precedente, fueron derivados mediante proveído de fecha 29.Nov.2016, a la Subgerencia de Obras, habiéndose emitido el **Informe n.º 172-2016-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS** de fecha 19.Dic.2016, de cuyo contenido se advierte que existió "(...) confusión en los componentes del presupuesto, no variando el costo directo ni el costo total. En relación de los otros puntos, el monto aproximado para el pago de los reajustes por aplicación de la fórmula polinómica no requiere acto resolutivo, solo son remitidos a la OPI mediante informe", por lo que "Se recomienda emitir acto resolutivo y esclarecer los montos del proyecto según componentes adjuntos, aprobados por la Supervisión";

Que, la modalidad de concurso oferta –bajo la que se ha erigido la relación jurídica entre el GORE ICA y el contratista- tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta: (i) una consultoría de obra, al elaborar el expediente técnico de obra, (ii) la ejecución de la obra en sí y, de ser el caso, (iii) el terreno; siendo todas ellas prestaciones independientes y de ejecución sucesiva⁵;

Que, en las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto se ejecutan bajo el sistema a suma alzada –y ello implica, en principio, la invariabilidad del precio pactado–, la propuesta del postor debe formularse considerando el alcance y costo de ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas (la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra en sí y, de ser el caso, el terreno), según las características y condiciones generales establecidas en las Bases y aquellas que resulten aplicables en función a la normativa que regule el objeto de la convocatoria⁶; de lo que puede colegirse que la determinación del presupuesto recae en el mismo contratista al ser aquel quien elaboró el expediente técnico, correspondiendo a la Entidad evitar variaciones e incrementos que pudieran generar un costo mayor al previsto;

Que, conforme se desprende de los informes de sustento técnico previo, emitidos por las Subgerencias de Estudios y Proyectos, la Subgerencia de Obras y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, existiría un error material o aritmético que podría obedecer a una deficiente compaginación del Expediente Técnico, puesto que de las evaluaciones precitadas, no se advierte que la rectificación solicitada en el marco de la evaluación de los Calendarios de Avance de Obra, referida a los COMPONENTES del presupuesto base, genere alguna variación en el costo directo, ni en el costo total de la ejecución;

Que, la normativa de contrataciones aplicable no ha previsto la posibilidad de corregir

⁵ De conformidad con lo indicado en las Opiniones N° 099-2013/DTN, 037-2013/DTN, entre otras

⁶ OPINIÓN N° 151-2015/DTN de 28 de septiembre de 2015



errores materiales o aritméticos en los documentos que contienen cálculos⁷; sin embargo, el artículo 142º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que "(...) En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado"; debiendo precisarse que debe indicarse que la aplicación supletoria de normas implica la existencia de una normativa que, siendo aplicable a determinada relación o situación jurídica de manera obligatoria, no regula un caso o supuesto particular (norma suplida), por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa distinta con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente (norma supletoria);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, como se desprende del Artículo II de su Título Preliminar, marco normativo aplicable a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado⁸;

Que, por efecto la antedicha aplicación supletoria de la LPAG, es posible recurrir al artículo 201º de dicho cuerpo normativo, cuyo numeral 201.1 establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", debiendo dicha rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; siendo tal el caso de los errores materiales contenidos en el Presupuesto Base antes aludido, que además ha sido elaborado por el propio contratista y no refleja una variación sustancial;

Que, la doctrina y la jurisprudencia comparada, condiciona la rectificación, exigiéndose las siguientes condiciones: **(1)** que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, **(2)** Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que sea advertido, **(3)** que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, **(4)** Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, **(5)** que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (apreciar un error material no requiere de juicio valorativo alguno), **(6)** que no genere la anulación o revocación del acto produciéndose uno nuevo (mostrando idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin encubrir una "revisión")⁹;

⁷ OPINIÓN N° 109-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013.

⁸ OPINIÓN N° 107-2012/DTN, de 09 de noviembre de 2012.

⁹ LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. José Antonio Tardío Pato.

<https://books.google.com.pe/books?id=rOsp7Wg0UMMC&pg=PA141&pg=PA141&dq=hay+error+material+cuando+el+acto+rectificador+tiene+identico+contenid+o+dispositivo,+sustantivo+y+resolutorio+que&source=bl&ots=2bSZE8k4ku&sig=U2th9GJwkhhWsfOfRqRkwtQwc6A&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewjHyL3HgIbRAhUpCMAKHWF2BLAQ6AEIMJAEH#v=onepage&q=hay%20error%20material%20cuando%20el%20acto%20rectificador%20tiene%20identico%20contenido%20dispositivo%20sustantivo%20y%20resolutorio%20que&f=false>



Que, en ese orden de ideas, estamos frente a un error material cuando se trate de un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene¹⁰; y estaremos frente a un error aritmético¹¹ “(...) cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta”; siendo ambas formas de error, el material y el aritmético, aquellas que no colisionan con el fondo del acto administrativo emitido, es decir, no comporta una variación de lo resuelto;

Que, conforme se desprende de los informes técnicos previos, emitidos, el presupuesto base evidencia un error en los componentes, y su rectificación no afecta ni el costo directo ni el costo total, afirmación que corrobora la naturaleza rectificatoria de la aceleración solicitada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante el Informe n.º 523-2016-GORE-ICA-SSLP y recomendada por la Subgerencia de Obras mediante su Nota n.º 0298-2016-GORE.ICA/SOBR de fecha 20.Dic.2016;

Que, la aprobación de expedientes mediante acto resolutivo, constituye un procedimiento formal, previo a la ejecución de proyectos de inversión pública, en el que interviene la Subgerencia de Estudios como evaluador directo y la Gerencia Regional de Infraestructura para la aprobación formal del contenido técnico; de conformidad con lo establecido por el numeral 6) del Artículo 140º, concordante con el artículo 143º, del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante por Ordenanza n.º 016-2013-GORE-ICA y su modificatoria, aprobada por Ordenanza n.º 003-2015-GORE-ICA, así como lo establecido en la Directiva General n.º 001-2004-GORE-ICA/GGR-GRINF de fecha 27.May.2004 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0063-2004-GORE-ICA/GGR de la misma fecha, que se mantiene vigente; debiendo precisarse que las modificaciones que dichos documentos técnicos requirieran, deberán seguir la misma formalidad de aprobación, mediante la emisión de un acto resolutivo meramente formal;;

Que, en consecuencia, y estando a lo propuesto por la Subgerencia de Obras, y encontrándose conforme por la Gerencia de Infraestructura; en mérito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de Descentralización”, Ley 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria contenida en la Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 30372 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Ley 27293 “Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” y su Reglamento y Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/GR; y en ejercicio de las funciones previstas;

¹⁰ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2011, Novena Edición, pág. 572

¹¹ Ibid. p. 574



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR los montos consignados en los componentes de la estructura del presupuesto base, debiendo quedar como sigue:

Hoja resumen

Obra 0701090 " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA - PROV. DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"
Localización 110101 ICA - ICA - ICA
Fecha Al 31/05/2013

Presupuesto base

001	CAPTACION GALERIA FILTRANTE	4,054,044.16
002	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE RESERVIOS	9,086,402.00
003	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE POZOS	5,136,386.87
004	LINEAS DE CONDUCCION, CAMARAS DE DERIVACION Y LINEAS DE IMPULSION	25,441,768.84
005	LINEAS DE REBOSE	33,521.75
006	REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE	10,722,855.23
007	REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE	6,837,436.00
008	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	7,092,776.83
009	MONITOREO AMBIENTAL, INTERVENCION SOCIAL Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE TERRENOS	872,130.01

(CD) S/. 69,277,321.69

COSTO DIRECTO		69,277,321.69
GASTOS GENERALES	12.65%	8,762,100.03
UTILIDAD (6.27%)	6.27%	4,343,688.07
SUB TOTAL I		82,383,109.79
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		1,726,625.02
SUMINISTROS ELÉCTRICOS (GESTION ADMINISTRATIVA)		13,800.00
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS		61,403.78
DERECHOS DE PAGO A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		64,202.43
SUBTOTAL II		84,240,141.02
IMPUESTOS GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)		15,164,845.38
TOTAL PRESUPUESTO		99,413,986.40

Descompuesto del costo directo

MANO DE OBRA	S/.	14,712,402.78
MATERIALES	S/.	40,833,349.65
EQUIPOS	S/.	12,596,209.87
SUBCONTRATOS	S/.	1,129,270.01

Total descompuesto costo directo S/. 69,271,232.31

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Consorcio Aguas de Ica, al Consorcio Saneamiento Ica, y a las demás unidades orgánicas que corresponda, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ica 22 de diciembre de 2016

Señor(es): SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes, remite a Ud. Copia en Original de la **R.G.R.- GRINF**

N° 043-2017 de fecha 22-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución